

## **Testimonio del Estatuto Social de la Asociación Mutual de Servicios Educativos.**

### **Título 1 – Constitución, domicilio y finalidades**

Artículo 1. Con la denominación de ASOCIACIÓN MUTUAL DE SERVICIOS EDUCATIVOS queda constituida una entidad de carácter mutual que se registrará por el presente estatuto, las disposiciones legales que sean de aplicación en razón de la materia y las que dicte el Instituto Nacional de Acción Mutual.

La asociación mutual tiene su domicilio legal en la ciudad de Puerto Madryn, provincia de Chubut. Su radio de acción podrá extenderse a todo el territorio de la República Argentina mediante la apertura de filiales, seccionales y/o delegaciones que sean autorizadas por el Instituto Nacional de Acción Mutual.

La duración de la mutual es ilimitada.

Artículo 2. Sus fines y objetivos serán los siguientes:

- A) Fomentar el espíritu solidario y la ayuda recíproca entre sus miembros para satisfacer sus necesidades.
- B) Prestar a los hijos de los asociados, servicios de enseñanza, a cuyo efecto podrá organizar la prestación correspondiente según los planes oficiales, como así también los correspondientes a actividades extracurriculares
- C) Adquirir o producir para distribuir entre los asociados todos los artículos o materiales necesarios para el desenvolvimiento propio de los fines de la mutual
- D) Construir, adquirir o arrendar edificios para uso de la mutual.
- E) Otorgar subsidios para escolaridad en casos excepcionales y con carácter transitorio, de acuerdo a las condiciones que sobre el punto establezcan los reglamentos que confeccione la asamblea.

Artículo 3º - Los servicios precedentemente enumerados se prestarán a medida que lo permita el estado económico y previa reglamentación de los mismos aprobada por la asamblea de socios y la autoridad de aplicación.

### **Título II – Recursos**

Artículo 4º- Los recursos de la asociación estarán constituidos por :

- A) Las cuotas y demás aportes sociales.
- B) La rentabilidad de los bienes que posea
- C) Las contribuciones, legados y subsidios
- D) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 5º- Los fondos de la mutual se depositarán sin excepción en cualquier entidad comprendida en la Ley de Entidades Financieras. Para la extracción de los fondos se requerirá la firma conjunta de dos a más miembros titulares del consejo facultados para ello.

### **Título III- Asociados**

Artículo 6º- Toda persona que desee ingresar en calidad de asociado deberá hallarse encuadrado en las condiciones determinadas por este estatuto para cada una de las distintas categorías sociales reconocidas, y cumplir los requisitos que establezca la reglamentación respectiva. El consejo directivo podrá aceptar o rechazar la solicitud de ingreso sin estar obligado, en este último caso, a expresar las causas de su resolución. Esta será inapelable, y el aspirante solo podrá insistir en su solicitud una vez transcurridos tres meses de notificado su rechazo.

Artículo 7º- La asociación cuenta con las siguientes categorías de asociados:

A) Activos: Serán mayores de 21 años que abonen las cuotas establecidas por la asamblea y sean padres o tutores de los educandos inscriptos para cursar estudios en la Escuela Mutualista y se ajusten a la reglamentación respectiva, gozan de todos los servicios y tiene derecho a integrar y elegir los órganos directivos previstos en estos estatutos.

B) Participantes: Serán el padre, madre, cónyuge, hijas solteras, y hermanas solteras e hijos incapacitados de un socio activo sin límite de edad, como así también los menores de 21 años. Los participantes gozan de todos los servicios sociales, tienen derecho a participar en las asambleas sin voto, y no pueden ser elegidos para ocupar los cargos directivos que determina este estatuto.

C) Adherentes: Serán todas aquellas personas mayores de 21 años y personas jurídicas que tuvieren interés en pertenecer en la entidad, siempre que no se hallaren comprendidas en algunas de las categorías enunciadas precedentemente. Los adherentes gozan de los beneficios sociales reconocidos por los reglamentos careciendo del derecho de elegir y de ser elegidos para ocupar los cargos determinados en este estatuto y podrán participar de las asambleas con voz pero sin voto.

D) Honorarios: Serán todas aquellas personas que por sus condiciones personales o por su contribución a las artes o a las ciencias o por unanimidad en asamblea a propuesta fundada del consejo directivo o de los dos tercios de socios con derecho a voto, gozarán de todos los beneficios otorgados por los reglamentos y estarán exentos del pago de las cuotas sociales, pero para participar en asambleas y ejercer el derecho de voto deberán pagar las cuotas mensuales.

Artículo 8º- Son obligaciones de los asociados:

A) Pagar las cuotas de ingreso, las cuotas mensuales y, en el caso de hacer uso de los servicios prestados por la mutual, los aranceles que por dichas prestaciones determine la asamblea.

B) Cumplir y respetar las disposiciones del presente estatuto, los reglamentos que se dicten, las resoluciones de las asambleas y las disposiciones del consejo directivo.

C) Comunicar todo cambio de domicilio dentro de los 30 días de producido.

D) Responder por los daños que ocasionare a la asociación

Artículo 9º- El consejo directivo se encuentra facultado para imponer a los socios las sanciones de amonestación, suspensión, exclusión y expulsión por actos de inconducta.

Artículo 10º- Los asociados perderán su carácter de tales por renuncia, exclusión o expulsión.

Son causas de exclusión:

A) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por los estatutos o reglamentos.

B) Adeudar tres mensualidades, el órgano directivo deberá notificar obligatoriamente en forma fehaciente, la morosidad de los socios afectados con diez días de anticipación a la fecha en que serán suspendidos sus derechos sociales e intimarle al pago para que en dicho término puedan ponerse al día.

Son causas para la expulsión

C) Hacer voluntariamente daño a la asociación u observar una conducta notoriamente perjudicial a los intereses sociales.

D) Cometer actos de deshonestidad en perjuicio de la asociación.

Artículo 11º- El socio sancionado, o afectado en sus derechos o intereses, por resolución adoptada por el consejo directivo, podrá recurrir en apelación ante la primera asamblea ordinaria que se realice, en la que tendrá voz pero no voto debiendo interponer el recurso respectivo ante el órgano directivo, dentro de los treinta días de notificado de la medida.

#### **Título IV- Administración y Fiscalización**

Artículo 12º-LA administración y la fiscalización de la asociación estará a cargo del Consejo Directivo y de la Junta Fiscalizadora respectivamente.

Artículo 13º- El Consejo Directivo estará compuesto por nueve miembros titulares y cuatro miembros suplentes. La Junta Fiscalizadora será integrada por tres miembros titulares y por dos miembros suplentes.

Artículo 14º- Para ser miembro titular o suplente del Consejo Directivo o de la Junta Fiscalizadora se requiere:

A) Ser socio activo

B) Tener un año de antigüedad como socio. Esta antigüedad será exigible una vez transcurrido un año desde que se autorizó a la mutual a funcionar.

C) No estar en mora en el pago de las cuotas sociales.

- D) No estar purgando penas disciplinarias
  - E) No ser fallido, o concursado civilmente y no rehabilitado.
  - F) No estar condenado por delitos dolosos
  - G) No encontrarse inhabilitado por el Instituto Nacional de Acción Mutual o por el Banco Central de la República Argentina mientras dure su inhabilitación. No podrán ser miembros titulares o suplentes de la Junta Fiscalizadora los consanguíneos o afines hasta segundo grado inclusive, de los directivos.
- En caso de producirse cualquier de la situaciones previstas en los incisos que anteceden durante el transcurso del mandato, cualquiera de los miembros de los órganos sociales, será separado de su cargo.

Artículo 15°- El mandato de los miembros titulares y suplentes del consejo directivo y de la junta de fiscalización durará dos años. Se renovarán por mitades debiendo determinarse por sorteo, en la primera reunión del consejo directivo, por esta única vez, los mandatos que caducarán al año de funcionamiento de la entidad. El asociado que se desempeñare en un cargo electivo podrá ser reelegido por simple mayoría de votos, cualquiera sea el cargo que hubiere tenido.

Artículo 16°- Todo mandato podrá ser revocado en todo momento por resolución de la asamblea extraordinaria convocada a este efecto y con la aprobación de dos tercios de los asociados presentes, con derecho a elegir.

Artículo 17°- Los socios elegidos para desempeñar tareas en el consejo directivo, y en la junta fiscalizadora, serán solidariamente responsables del manejo o inversión de fondos sociales y de la gestión administrativa llevada a cabo durante el desempeño de su mandato y el ejercicio de sus funciones, salvo que existiera constancia fehaciente de su oposición al acto que perjudique los intereses de la asociación.

Serán personalmente responsables, asimismo, de las multas que se apliquen a la asociación por cualquier infracción al presente Estatuto, a la Ley de mutualidades y a las resoluciones del Instituto Nacional de Acción Mutual.

## **Título V – Consejo Directivo**

Artículo 18°- El consejo directivo estará integrado por un presidente, un vicepresidente, un secretario, un prosecretario, un tesorero, un protesorero, y tres vocales titulares. Habrá además cinco vocales suplentes. Estos reemplazarán a los miembros titulares, ingresando por sorteo.

Artículo 19°- Serán atribuciones del consejo directivo:

- A) Ejecutar las resoluciones de la asamblea, cumplir el estatuto, los reglamentos y toda disposición legal vigente.

- B) Ejercer en general, todas aquellas funciones inherentes a la dirección, administración, y representación de la mutual, quedando facultado a este respecto para resolver por sí los casos no previstos en este estatuto, con cargo de dar cuenta a la asamblea más próxima que se celebre.
- C) Convocar a asamblea
- D) Resolver sobre la admisión, amonestación, exclusión, expulsión de socios.
- E) Crear o suprimir empleos, fijar remuneración, adoptar las sanciones que correspondan a quienes los ocupen, contratar todos los servicios que sean necesarios para el mejor logro de los fines sociales.
- F) Presentar a la asamblea general ordinaria la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos e informe del órgano de fiscalización correspondiente al ejercicio fenecido.
- G) Establecer los servicios y beneficios sociales y sus modificaciones que deberán ser aprobadas por asamblea
- H) Poner en conocimiento de los socios en forma clara y directa los estatutos y reglamentos aprobados por el Instituto Nacional de Acción Mutual.
- I) Conferir mandatos, designar representantes y apoderados
- J) Aceptar donaciones, legados- siempre que la situación no se encuadre en las previsiones del artículo 35 de este estatuto- y subvenciones.
- K) Crear y suprimir subcomisiones internas para asesoramiento y control de las actividades sociales y designar sus integrantes.
- L) Modificar, ad-referéndum de la primera asamblea a realizarse, el monto de las cuotas y demás cargas sociales, cuando razones de necesidad así lo aconsejen.
- M) Contratar seguros
- N) Autorizar el funcionamiento de las filiales seccionales y/o delegaciones ad-referéndum de la asamblea y de acuerdo con las normas que dicte la autoridad de aplicación.
- O) Firmar convenios con otras mutuales y /o entidades que tengan fines solidarios ad-referéndum de la primer asamblea que se celebre.

Artículo 20º-Si el consejo directivo quedase reducido a la mitad más uno de sus miembros, luego de haberse incorporado a los suplentes deberá convocar a asamblea dentro de los 30 días a fin de llenar las vacantes producidas hasta la terminación del mandato.

Esta prescripción no será aplicable cuando falten 45 días para la realización de la asamblea ordinaria. El mandato del reemplazante durará mientras perdure la vacancia o hasta que finalice su propio mandato, si este fuere menor.

---

Artículo 21º- El órgano directivo deberá reunirse por lo menos una vez al mes. Las actas de las reuniones deberán ser asentadas en el libro respectivo dentro de los diez (10) días corridos posteriores a la fecha de la sesión.

#### **Título VI- Presidente y vicepresidente.**

Artículo 22º- Son deberes y atribuciones del presidente:

- A) Representar legalmente a la asociación.
- B) Convocar a las reuniones del consejo directivo
- C) Firmar actas de sesiones que presidiere como así también la correspondencia y demás documentos de la asociación, conjuntamente con el secretario o tesorero, según correspondiere.
- D) Velar por la fiel observancia de estos estatutos, los reglamentos respectivos, y toda otra disposición legal; como así también por la buena marcha y administración de la asociación.
- E) Presidir las reuniones del consejo directivo y las asambleas.
- F) Autorizar con el tesorero los gastos de la MUTUAL, firmando los recibos y demás documentos.
- G) El vicepresidente colaborará con el presidente y ejercerá las funciones que corresponden al mismo, en caso de ausencia, enfermedad o cualquier otro impedimento, y en caso de vacancia lo reemplazará con todas las atribuciones y deberes hasta la próxima asamblea ordinaria, en la que se procederá a elegir el sustituto por el término que falte para finalizar el período.

#### **Título VII- Secretario y prosecretario.**

Artículo 23º- Son obligaciones del secretario:

- A) Redactar las actas de sesión del consejo directivo y de la asamblea.
- B) Contestar la correspondencia y mantener al día el archivo de la entidad.
- C) Refrendar la firma del presidente
- D) Llevar el registro de socios , con sus altas y bajas
- E) El prosecretario colaborará en el ejercicio de sus funciones y reemplazará al secretario con iguales derechos y atribuciones, en caso de vacancia hasta la próxima asamblea ordinaria, en la que se elegirá un sustituto, hasta la terminación del respectivo mandato.

#### **Título VIII-Tesorero y profesorero**

Artículo 24º - Son obligaciones del tesorero:

- A) Percibir todas las entradas de fondos de la asociación

- B) Librar las órdenes de pago resueltas por el consejo directivo y firmadas por el presidente o secretario
- C) Depositar los fondos que ingresaron a la entidad, pudiendo retener para la atención del movimiento diario, una cantidad cuyo límite lo fijará el consejo directivo, debiendo rendir cuenta a éste mensualmente o cuando lo requiriese la junta fiscalizadora.
- D) Llevar los libros contables.
- E) Presentar al consejo directivo trimestralmente un estado de situación el cuál se asentará en el acta de la sesión.
- F) El protesorero auxiliará y colaborará con el tesorero , en el desempeño de sus funciones y lo reemplazará en caso de vacancia en la forma prevista en el artículo 23° inciso E.

### **Título IX- Vocales**

Artículo 25°- Son atribuciones y deberes de los vocales titulares:

- A) Asistir a las reuniones del consejo directivo con voz y voto.
- B) Reemplazar al Presidente, Secretario y Tesorero así como realizar cualquier otra tarea que les fuera encomendada.

### **Título X- Junta fiscalizadora**

Artículo 26°- son deberes y atribuciones:

- A) Fiscalizar la administración, comprobando mediante arquezos el estado de las disponibilidades en Bancos y Cajas.
- B) Examinar los libros y documentos de la asociación, como así mismo efectuar el control de ingresos por períodos no mayores de tres meses.
- C) Asistir a las reuniones del órgano directivo y firmar cuando ocurran las actas respectivas.
- D) Dictaminar sobre la Memoria, Balance General, Inventario, Cuenta de Gastos y Recursos, presentados por el órgano directivo.
- E) Convocar a asamblea ordinaria cuando omitiera hacerlo el órgano directivo.
- F) Solicitar al órgano directivo la convocatoria a asamblea extraordinaria cuando lo juzgue conveniente elevando los antecedentes a la autoridad de aplicación cuando dicho órgano se negase a acceder a ello.
- G) Verificar el cumplimiento de las leyes, resoluciones, estatutos y reglamentos en especial lo referente a los derechos y obligaciones de los asociados y las condiciones en que se otorgan los beneficios sociales. El órgano de fiscalización cuidará de ejercer sus funciones de modo que no entorpezca la regularidad de la administración social.



Artículo 27º-Si por cualquier causa la junta fiscalizadora quedase reducida a dos miembros, una vez incorporados los suplentes, el consejo directivo deberá convocar a asamblea dentro de los 30 días para su integración hasta la terminación del mandato de los cesantes.

Artículo 28º- La junta fiscalizadora deberá reunirse por lo menos , una vez por mes, para considerar los asuntos en trámite y lo referente al control previsto en este estatuto, las actas con las constancias de lo actuado deberán ser transcriptas en el libro respectivo dentro de los 15 días posteriores a la reunión . Estas actas deberán notificarse al órgano directivo.

## **Título XI- Asambleas**

Artículo 29º- La asamblea es la autoridad máxima de la mutual, siendo sus resoluciones obligatorias para todos los asociados. Las asambleas podrán ser: Ordinarias y Extraordinarias.

Artículo 30º- Las asambleas ordinarias se realizarán una vez al año dentro de los cuatro meses posteriores a la cláusula de cada ejercicio, y en ellas se deberá:

- A) Considerar el Balance General, Cuenta de Gastos y Recursos, así como también la memoria, presentada por el órgano directivo y el informe de la junta fiscalizadora.
- B) Elegir a los integrantes de los órganos sociales para reemplazar a los que finalizan el mandato o se encuentren vacantes.
- C) Tratar cualquier otro asunto incluido en la convocatoria

Artículo 31º-Las asambleas extraordinarias será convocadas siempre que el consejo directivo lo juzgue conveniente, cuando lo solicitare la junta fiscalizadora o el 10% de los asociados con derecho a voto.

Dichos pedidos serán comunicados al Instituto Nacional de Acción Mutual por el órgano directivo dentro de los diez días hábiles de haberlos recibido, con la amplitud de detalles que la presentación tuviera. El consejo directivo no podrá demorar su resolución más de treinta días desde la fecha de recepción. Si no tomase en consideración la solicitud o se negase infundadamente , la autoridad de aplicación podrá intimar a las autoridades sociales para que efectúe la convocatoria dentro del plazo de cinco días hábiles de notificados y si no se cumpliera podrá intervenir la asociación al sólo efecto de la convocatoria respectiva.

Artículo 32º- El llamado a asamblea se efectuará mediante la publicación de la convocatoria y orden del día en el Boletín Oficial o en uno de los periódicos de mayor circulación de la zona, con anticipación de treinta días.

Se presentará en el Instituto Nacional de Acción Mutual y en el organismo competente de la provincia en su caso, y se pondrá a disposición de los asociados



en secretaría de la mutual, con diez días hábiles de anticipación a la fecha de la celebración de la asamblea, la convocatoria, orden del día con el detalle completo de los asuntos a considerar.

Cuando se trate de la asamblea ordinaria deberá agregarse a los documentos mencionados la memoria del ejercicio, el balance general, el cuadro de gastos y recursos y el informe del órgano de fiscalización.

Dentro de los treinta días de celebrada la asamblea deberá,, remitirse al Instituto Nacional de Acción Mutual y al organismo competente de la provincia , en su caso , la siguiente documentación:

- A) Copia del acta de asamblea, firmada por el Presidente y Secretario.
- B) Un ejemplar del diario en el cual se publicó la convocatoria o fotocopia del aviso autenticada por el Presidente y Secretario.
- C) Nómina de los integrantes del Órgano Directivo y del Órgano de Fiscalización, con domicilios particulares y número del documento de identidad.
- D) Un ejemplar del balance y del cuadro de gastos y recursos , firmado por el presidente , secretario, tesorero y un miembro del Órgano de Fiscalización , si los mismos fueron modificados por la asamblea
- E) Información estadística en el formulario del Instituto Nacional de Acción Mutual

Artículo 33º- Para participar en las asambleas y actos eleccionarios es condición indispensable:

- A) Ser socio activo
- B) Presentar el carnet social
- C) Estar al día con la tesorería
- D) No hallarse purgando sanciones disciplinarias
- E) Tener seis meses de antigüedad como socio.

Artículo 34º- El padrón de los socios en condiciones de intervenir en las asambleas y elecciones se encontrará a disposición de los asociados en la sede de la entidad con una anticipación de treinta días a la fecha de la misma, debiendo actualizarse cada cinco días.

Artículo 35º- Todo gravamen o creación de derechos reales sobre los bienes de la asociación, como asimismo la adquisición o venta de inmuebles sólo podrán autorizarse en asamblea.

Artículo 36º- Los asociados participarán personalmente y con un solo voto en las asambleas; no es admitido el voto por poder.

Los integrantes del órgano directivo y del órgano de fiscalización no tendrán voto en los asuntos relacionados con la aprobación de la memoria, del inventario, del balance general, de la cuenta de gastos y recursos, y de todo lo que tenga relación

con el manejo de fondos y bienes, como así también respecto a los asuntos que el Órgano Directivo resuelva ad-referéndum de la asamblea.

Artículo 37º- El quórum para sesionar en las asambleas será de la mitad más uno de los asociados con derecho a voto.

En caso de no alcanzar ese número a la hora fijada , la asamblea podrá sesionar válidamente treinta minutos después con los asociados presentes , cuyo número no podrá ser menor al de los miembros de los órganos directivos y de fiscalización . De dicho cómputo quedan excluidos los referidos miembros.

Las resoluciones de la asamblea se adoptarán por mayoría de la mitad más uno de los miembros presentes, salvo los casos de revocación de mandato contemplado en el artículo 16 y los que el presente estatuto establezca una mayoría superior.

La asamblea no podrá considerar asuntos que no estén incluidos en el orden del día. Cuando la asamblea resuelva pasar a cuarto intermedio, que podrá hacerlo, una o más veces, dentro de un plazo total de treinta días a contar desde el día siguiente de la iniciación del acto, se ajustará al siguiente procedimiento:

- A) Dejar constancia en el acta del día , la hora y lugar de la reanudación
- B) De cada reunión se confeccionará acta, observando los requisitos exigidos por el organismo de aplicación
- C) Si motivos excepcionales lo justifican la asamblea podrá resolver la continuación del acto en otro local, siempre que el mismo esté situado dentro de la jurisdicción del domicilio de la mutual. Esta medida se resolverá con el voto favorable de las tres cuartas partes de los asociados presentes.
- D) Al reanudarse la asamblea , luego del cuarto intermedio, pueden participar los asociados que no se encontraban presentes al iniciarse la misma y firmar el libro de Registro de Asistencia
- E) La asamblea deberá resolver si se cursa comunicación a los asociados ausentes informándoles el paso a cuarto intermedio. En caso de que se resuelva comunicarlo establecerá el modo de hacerlo, que podrá ser entre otros, alguno de los siguientes: telegrama, nota, aviso publicitario. De ello quedará constancia en el acta.

Dentro de las cuarenta y ocho horas de haber dispuesto la asamblea el cuarto intermedio, deberá comunicar la novedad al Instituto Nacional de Acción Mutual y al organismo competente de la provincia, indicando el día, la hora, y el lugar de reanudación, y los puntos del orden del día pendientes a considerar.

El plazo de treinta días a que se refiere este artículo podrá ser ampliado por una sola vez y por el mismo tiempo por el Instituto Nacional de Acción Mutual y el organismo competente de la provincia, a solicitud de la mutual cuando motivos debidamente fundados lo justifiquen.

Artículo 38º- Las resoluciones de la asamblea sólo podrán ser consideradas por otra asamblea. Para rectificar la resolución considerada, se requerirá el voto afirmativo de los dos tercios de los socios presentes en la nueva convocatoria.

Artículo 39º- Son facultades privativas de las asambleas:

- A) La aprobación y reforma de los estatutos
- B) La aprobación y reforma de los reglamentos sociales.
- C) La autorización a la que se refiere el artículo 35 de este estatuto.
- D) La aprobación de que se refiere el inciso 1 del artículo 16 de este estatuto.
- E) Aprobación de la celebración de convenios y la fusión de la mutual con otra entidad similar.
- F) La disolución y liquidación de la mutual.

## **Título XII- Elecciones**

Artículo 40º- Las elecciones de los miembros del consejo directivo y de la junta fiscalizadora se hará por el sistema de lista completa a la época de vencimiento de los respectivos mandatos, conforme al dispuesto por el artículo 15 de este estatuto. La elección y renovación de las autoridades se efectuará por voto secreto y personal, salvo el caso de existir lista única que se proclamará directamente en el acto eleccionario.

Artículo 41º-Las listas de candidatos serán oficializadas por el órgano directivo con quince días hábiles de anticipación al acto eleccionario, teniendo en cuenta:

- A) Que los candidatos reúnan las condiciones requeridas por el estatuto.
- B) Que hayan prestado su conformidad por escrito y estén apoyados por la firma de no menos del uno por ciento de los socios con derecho de voto.

Las impugnaciones serán tratadas por la asamblea antes del acto eleccionario quien decidirá sobre el particular.

Artículo 42º- Los comicios se realizarán en el lugar, hora y fecha establecidos en la convocatoria. La junta electoral será la encargada de la recepción de los votos, fiscalización y escrutinio.

Artículo 43º-La junta electoral estará integrada por un miembro del consejo directivo, designado por éste y que la presidirá y los apoderados o representantes de listas que se postulen.

## **Título XIII- Ejercicio Social**

Artículo 44º -EL ejercicio social no excederá de un año y su clausura será el día 30 del mes de junio de cada año.

Artículo 45º- Sin perjuicio de otros libros que el órgano directivo decida llevar , se habilitarán debidamente rubricados , los siguientes: Acta de Asamblea, Actas de

reuniones del órgano directivo, Actas de reuniones del órgano de fiscalización, Registro de asociados, Diario , Inventario y Balance, Caja y Registro de Asistencia a asambleas.

Artículo 46º- Los excedentes líquidos y realizados que obtenga anualmente la entidad serán distribuidos de la siguiente forma:

- A) Cuenta de capital 10%
- B) Conservación de bienes y nuevas adquisiciones 10%
- C) Futuros quebrantos hasta 10%
- D) Educación y capacitación mutual 10%
- E) El saldo se aplicará a las prestaciones a que se refiere al artículo segundo de este estatuto, o a incorporar nuevas prestaciones.

### **Título XI- Disolución y Liquidación**

Artículo 47º-La asociación sólo podrá disolverse:

- A) Por resolución de la asamblea convocada a ese efecto.
- B) Por haber dejado la entidad de cumplir sus fines.

Una vez decidida la disolución, la asamblea designará la comisión liquidadora compuesta por tres miembros y controlada por la junta fiscalizadora la que tendrá a su cargo la liquidación de la asociación.

Artículo 48- El balance de la liquidación será aprobado por la autoridad de aplicación .El remanente que resultare de la liquidación pasará al Instituto Nacional de Acción Mutual , salvo que la asamblea que resuelva la liquidación pase a otro ente público o privado sin fines de lucro; que se encuentre exenta del pago de todo impuesto nacional , provincial y municipal, creado o a crearse .(\*)

### **Título XV-Disposición especial**

Artículo 49º- El consejo directivo, o las personas elegidas para integrarlo en caso de mutuales aún no constituidas quedan facultados para aceptar o introducir aquellas modificaciones que exigiere la autoridad de aplicación y que no requieran a criterio expreso del organismo, ser tratadas y aprobadas por asamblea de asociados.

(\*) Artículo 48 modificado por Asamblea del 01 de noviembre de 2003.